



## II Media Jornada en el Agro

La Reforma Tributaria  
Y la Actividad Agropecuaria

Ley 27.430

Claudia Chiaradia

# Impuesto a las Ganancias Imposición Sociedades de Capital

## Reducción de la tasa del impuesto

Entre 01/01/2018  
y hasta  
31/12/2019

Alícuota 30%

Ejercicios que  
inicien

A partir  
01/01/2020

Alícuota 25%

## Gravabilidad de los dividendos y utilidades distribuidas por Sociedades de Capital

La reducción de la tasa del impuesto se complementa con la gravabilidad de:

- Los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades alcanzadas por la citada reducción.
- Las remesas de utilidades que realicen los establecimientos permanentes hacia el exterior.

Gravabilidad  
de los  
dividendos

Cuando →

los perceptores  
de los mismos

- Personas Humanas
- Sucesiones Indivisas
- Sujetos del Exterior

## Importante

- Mantienen el carácter de no computables cuando los dividendos fueran percibidos por sociedades del país.
- Los dividendos, utilidades o remesas **NO quedarán sujetos a retención** cuando se integren con utilidades que hubieran estado gravadas al 35%.
- La norma dispone que los dividendos puestos a disposición corresponden, en primer lugar, a las ganancias acumuladas más antiguas.
- Con lo cual se deberá determinar con que utilidades se integra el mismo para concluir si debe practicarse retención del 7% 13% o no practicarse retención alguna
- Se elimina el impuesto de igualación (para dividendos atribuibles a ganancias devengadas en los ejercicios que se inicien a partir del 1/1/2018).
- Caso particular en empresas agropecuarias

## Nuevas Presunciones de Renta Gravada. Dividendos puestos a disposición Presunciones

Se presumirá que existe distribución de dividendos y utilidades, con la consecuente retención impositiva, cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

Entre otras.....

- Retiro de fondos por cualquier causa por parte de los titulares, socios, accionistas, fiduciantes o beneficiarios de los sujetos comprendidos en el artículo 69.

—————> Por el importe de tales retiros

- Posesión de uso y goce de los bienes que integran el activo de un ente sujeto del impuesto por parte de socios, accionistas, fiduciantes o beneficiario

—————> 8% anual del valor de plaza: Inmuebles  
20% anual del valor de plaza: resto bienes

## Nuevas Presunciones de Renta Gravada. Dividendos puestos a disposición Presunciones

.....

- Pago de sueldos, honorarios o retribuciones por parte de entes sujetos del impuesto a sus titulares, socios, accionistas, fiduciantes o beneficiarios, cuando no pueda demostrarse la efectiva prestación o el valor pactado no se corresponda con la realidad.
- Gastos que no respondan a operaciones en interés de la empresa, realizados por entes sujetos del impuesto a favor de sus titulares, socios, accionistas, fiduciantes o beneficiario
  - Por el importe de tales erogaciones, excepto que fueran reintegrados, en cuyo caso resultara de aplicación art 73 Disposición de fondos a favor de terceros

**LIMITE: Importe de utilidades acumuladas al cierre del ejercicio anterior**

Importe asimilable a dividendos

Supera utilidades acumuladas al cierre del ejercicio anterior, en la proporción que corresponde al titular, accionista, fiduciante beneficiario implicado?

NO

Se lo trata íntegramente como dividendo, quedando sujeto a retención

SI

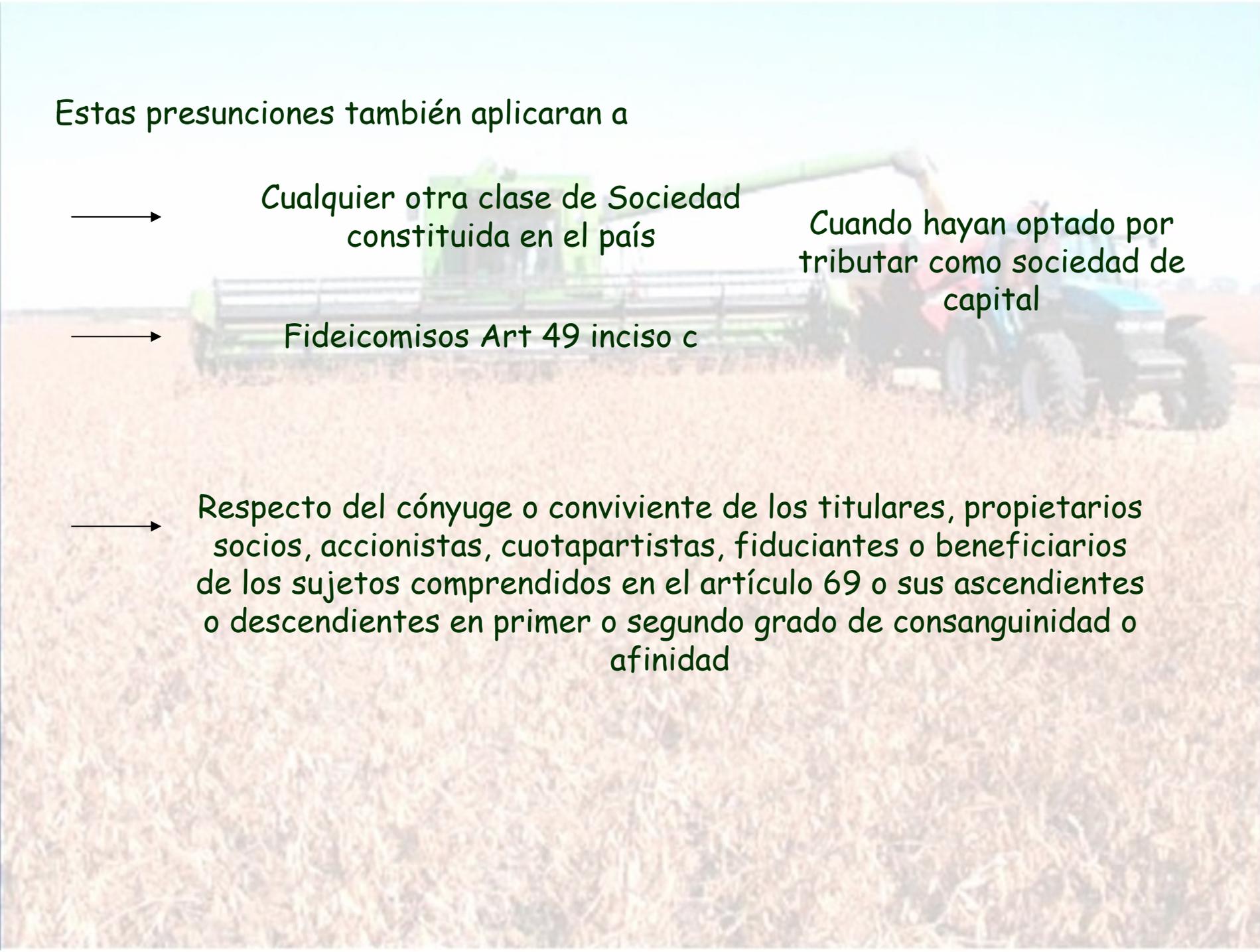
Hasta utilidad acumulada

Dividendo

Excedente

Disposición de Fondos

Estas presunciones también aplicaran a

- 
- Cualquier otra clase de Sociedad constituida en el país
  - Fideicomisos Art 49 inciso c
  - Respecto del cónyuge o conviviente de los titulares, propietarios socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciantes o beneficiarios de los sujetos comprendidos en el artículo 69 o sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad
- Cuando hayan optado por tributar como sociedad de capital

**Impuesto a las Ganancias - Venta de Inmuebles:**  
**Personas Humanas/SI Residentes**

Las ventas de Inmuebles están gravadas, solo hay que definir si están incluidas en

**Segunda categoría**

Régimen de Cedularización de la Renta

**Tercera categoría**  
(Loteos, Propiedad Horizontal)

Régimen General de la Renta

## Cedularización

En particular para la enajenación de inmuebles situados en Argentina establece:

La ganancia de las personas humanas y de las sucesiones indivisas derivadas de la enajenación de o de la transferencia de derechos sobre, inmuebles situados en la Republica Argentina tributara la alícuota del 15% (Articulo V s/n a continuacion del 90 LIG)

La Base Imponible



Precio de Venta

Menos (-)

Costo de adquisición Actualizado  
Amortizaciones de corresponder

## VIGENCIA

La ley 27.430 artículo 86 inciso a establece:

“Las presentes operaciones están sujetas al tributo cuando el enajenante o cedente hubiera adquirido el bien a partir **del 1 de Enero de 2018**, o en caso de bienes recibidos por herencia, legado o donación cuando el causante o donante lo hubiese adquirido con posterioridad a esta fecha.

En tales supuestos las operaciones no estarán alcanzadas por el impuesto a la transferencia de inmuebles”

Con lo cual las enajenaciones de o transferencias de derechos sobre inmuebles adquiridos **antes del 01/01/2018** mantienen el régimen vigente anterior

## EXENCION

Casa Habitación

Art 20 inciso o LIG



Reforma Tributaria  
Ley 27.430  
B.O 29/12/2017

Impuesto sobre los Combustibles

**Antes de la Reforma**

El Impuesto se liquidaba aplicando la respectiva alícuota sobre el precio

La Afip establecía valores de referencia a los efectos de la determinación del gravamen

Asimismo la Ley 23.966 faculto al Poder Ejecutivo a aumentar y a disminuir las alícuotas del impuesto, por lo que el decreto 2579/2014 se dicto en uso de esas facultades y estableció la **alícuota del 17,10% para el GASOIL.**

## ITC COMO PAGO A CUENTA

Antes de la Reforma

**100% del ITC** contenido en las compras de Gasoil del periodo fiscal que se liquida.  
Según Valor referencia publicado en Diciembre 2017 corresponde un importe de 1,7126

**PAGO a CUENTA  
en GANANCIAS**

Reforma Tributaria

**45% del ITC** contenido en las compras de Gasoil del periodo fiscal que se liquida.  
Es decir  $4,148 \times 0,45 \times 0,9 =$   
1,6799

## Actualización del monto fijo

- Se actualizará por trimestre calendario por el IPC
- Dichos montos actualizados surtirán efecto a partir de los meses de junio, setiembre, diciembre y marzo, respectivamente.
- RG (AFIP) 4257, se difunden los nuevos valores, aplicables a partir del 1/6/2018 y hasta el 31/8
- Luego pagina web
- Pago a cuenta ITC  $4,426 * 0.45 * 0.9 = 1.793$

## Requisitos

Se mantienen los requisitos para poder computar como pago a cuenta en Ganancias el Impuesto sobre los Combustibles:

## Actividades

Productores Agropecuarios

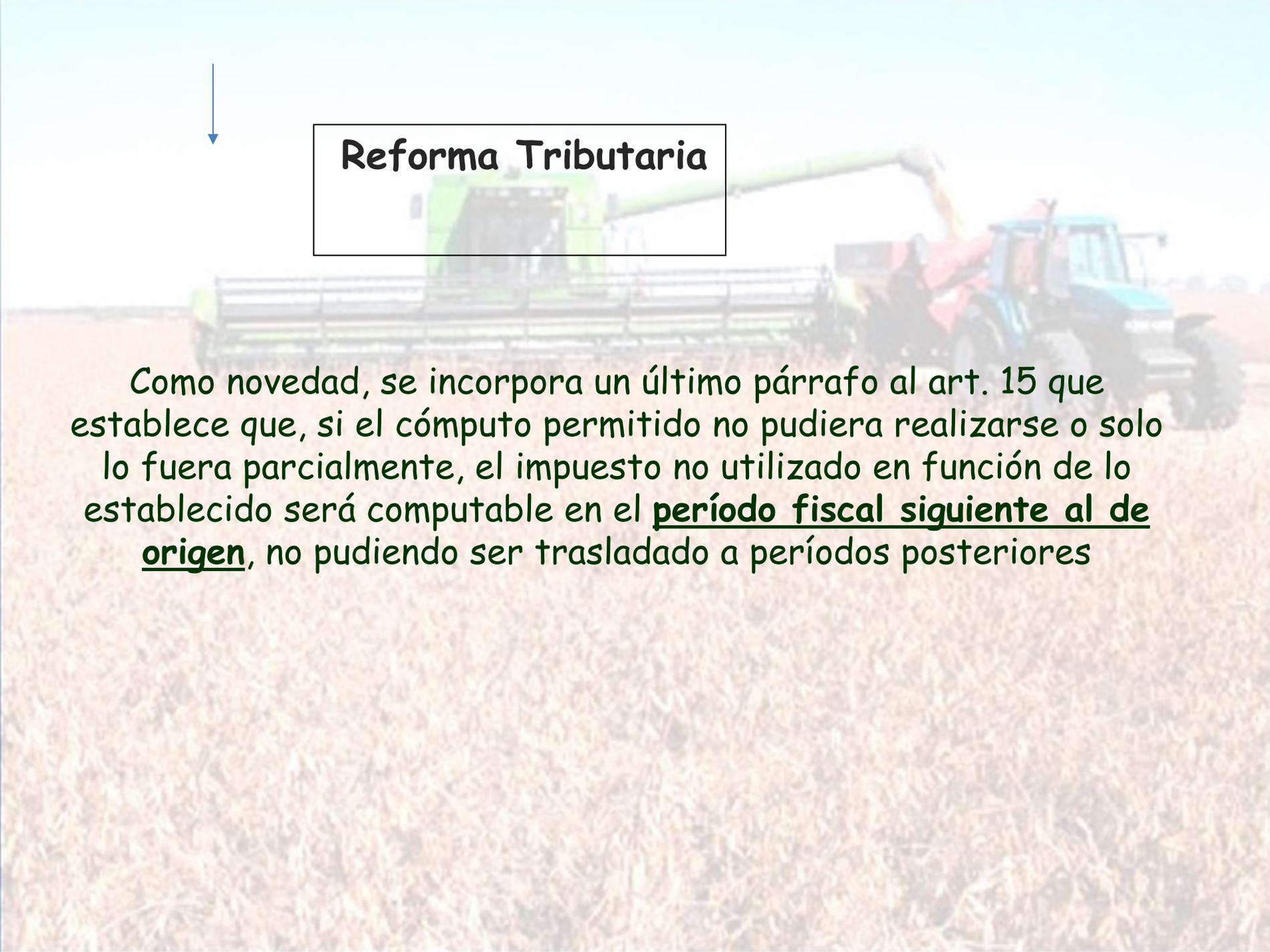
Sujetos que presten servicios de laboreo de la tierra, siembra y cosecha

Combustible utilizado en maquinaria agrícola de su propiedad

También se mantienen las siguientes condiciones:

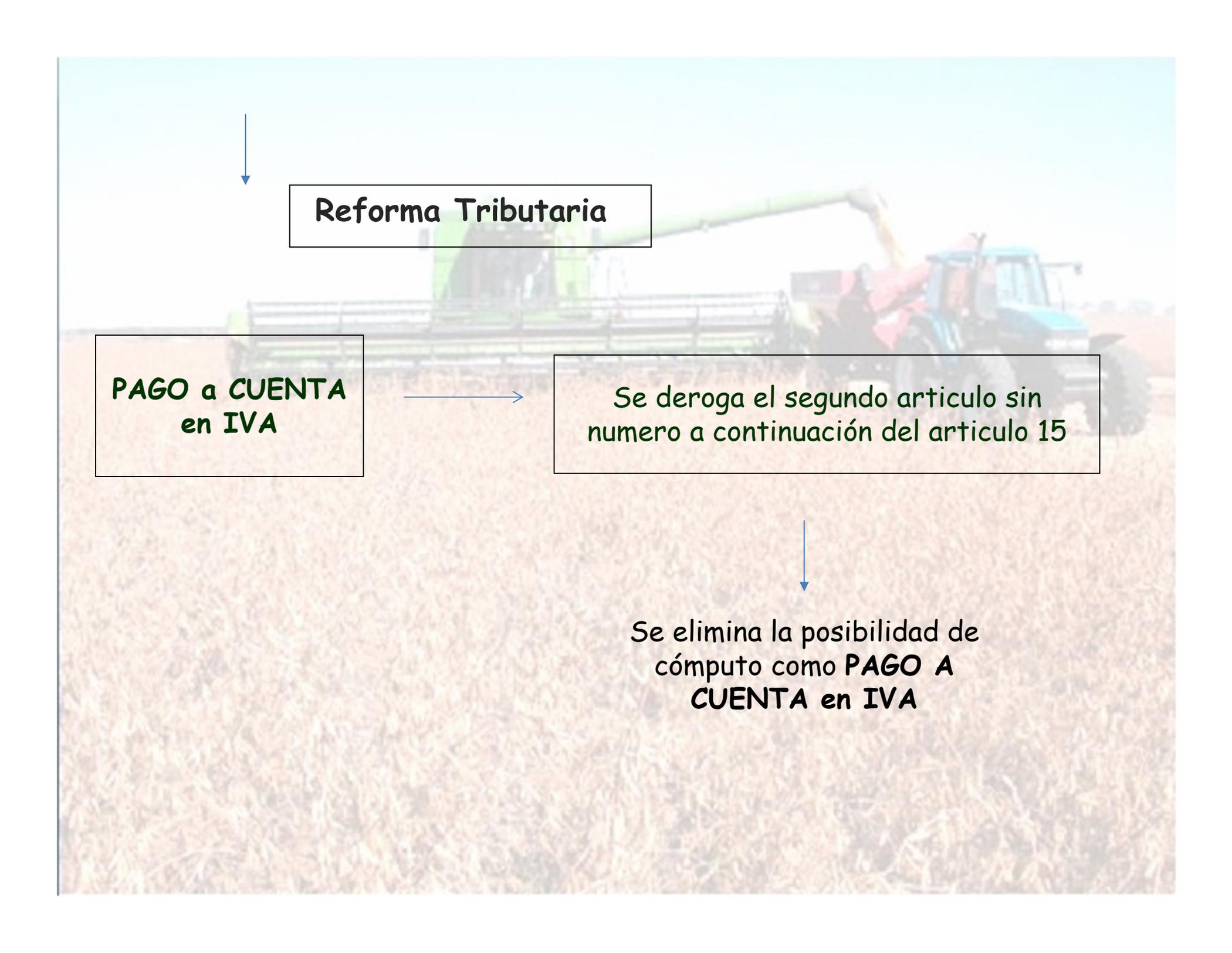
- El pago a cuenta solo podrá computarse contra el impuesto atribuible a la explotación agropecuaria o a la prestación de los servicios aludidos.
- No puede generar saldo a favor
- Tope: Litros consumidos en el periodo anterior.

Es decir, el importe para computar en cada período fiscal no podrá exceder la suma que resulte de multiplicar el monto de impuesto sobre los combustibles vigente al cierre del respectivo ejercicio, por la cantidad de litros descontada como gasto en la determinación del impuesto a las ganancias según la declaración jurada presentada por el período fiscal inmediato anterior a aquel en que se practique el cómputo del aludido pago a cuenta. Sin embargo, se mantiene la posibilidad de poder probar un mayor consumo.



## Reforma Tributaria

Como novedad, se incorpora un último párrafo al art. 15 que establece que, si el cómputo permitido no pudiera realizarse o solo lo fuera parcialmente, el impuesto no utilizado en función de lo establecido será computable en el período fiscal siguiente al de origen, no pudiendo ser trasladado a períodos posteriores



Reforma Tributaria

**PAGO a CUENTA  
en IVA**

Se deroga el segundo artículo sin  
numero a continuación del artículo 15

Se elimina la posibilidad de  
cómputo como **PAGO A  
CUENTA en IVA**



**Vigencia**

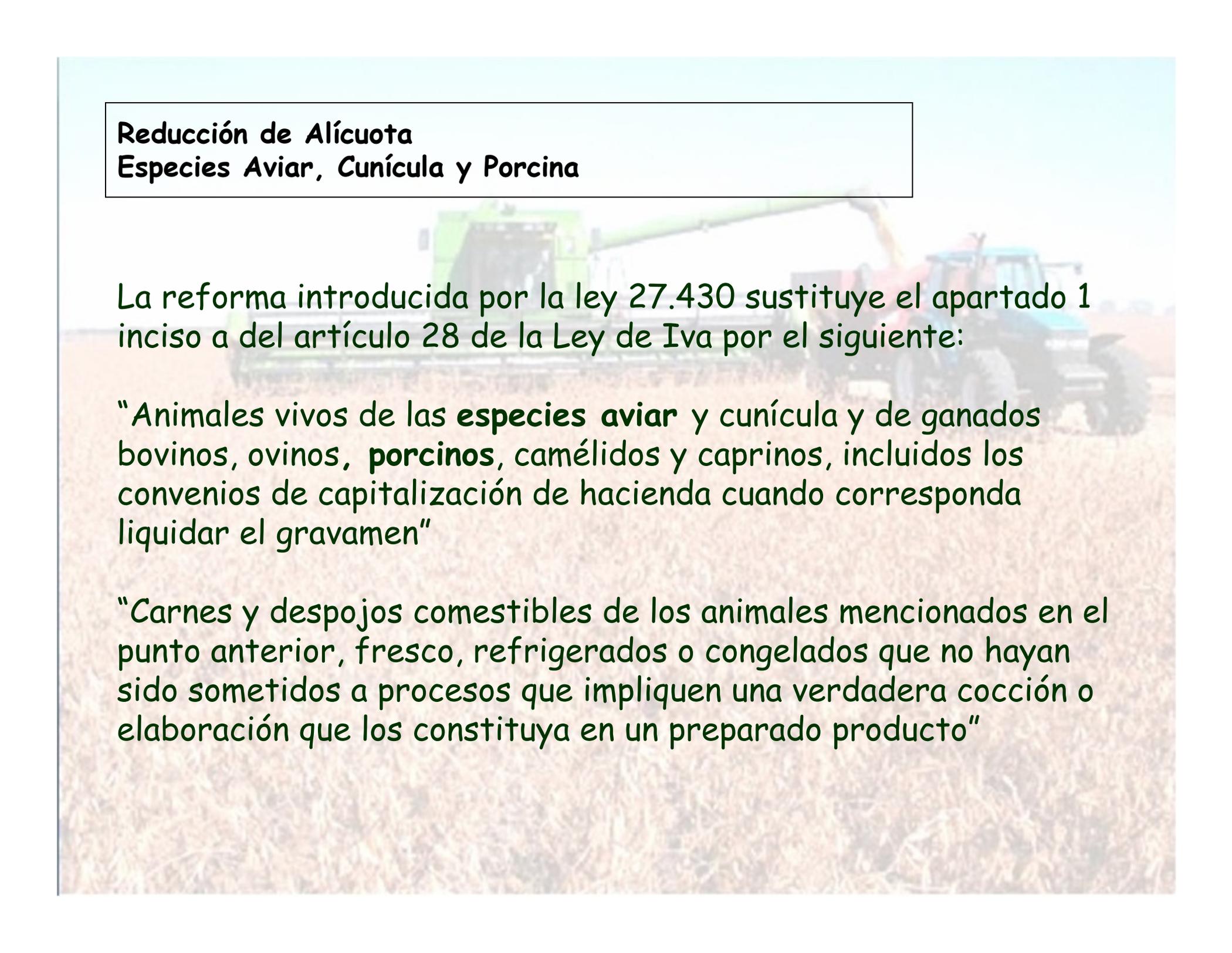
A partir del primer día del  
tercer mes inmediato siguiente  
al de la entrada en vigencia de la  
ley

**Es decir 01/03/2018**



Reforma Tributaria  
Ley 27.430  
B.O 29/12/2017

Impuesto al valor Agregado

The background of the slide is a photograph of a green combine harvester working in a field of golden-brown crops. The harvester is positioned in the upper middle part of the frame, with its long auger extending towards the right. The field is filled with harvested stalks, and the overall scene is brightly lit, suggesting a clear day.

## Reducción de Alícuota Especies Aviar, Cunícula y Porcina

La reforma introducida por la ley 27.430 sustituye el apartado 1 inciso a del artículo 28 de la Ley de Iva por el siguiente:

“Animales vivos de las **especies aviar** y cunícula y de ganados bovinos, ovinos, **porcinos**, camélidos y caprinos, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen”

“Carnes y despojos comestibles de los animales mencionados en el punto anterior, fresco, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado producto”

## Tipo de Producto

Animales vivos de especies:

- Porcina
- Aviar
- Cunicula

Así como carnes y despojos comestibles de esas especies

## Condiciones

Frescos  
Refrigerados  
Congelados

No sometidos a procesos que implique una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto

## Vigencia

La reducción de alícuota surtirá efecto a partir de los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 01/02/2018



Reforma Tributaria  
Ley 27.430

Decreto 353/2018.

Revalúo Impositivo

## SUJETOS COMPRENDIDOS

- Personas Humanas
- Sucesiones Indivisas
- Sujeto Empresa ( Art 49 Ley Gcia)

Residentes en el País a la Fecha de  
entrada en vigencia de la Ley

Titulares de Bienes

- Situados, colocados o utilizados económicamente en el país y afectados a la generación de ganancias gravadas

## BIENES COMPRENDIDOS

- Inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio
- Inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio
- Bienes muebles amortizables (incluida hacienda con fines de reproducción). Automóviles solo cuando su explotación constituya el objeto principal
- Acciones, Cuotas y participaciones sociales, emitidas por sociedades constituidas en el país
- Minas bosques y bienes análogos
- Bienes intangibles, incluidos los derechos de concesión y similares
- Otros bienes no comprendidos, conforme lo establezca la reglamentación, excepto bienes de cambio y automóviles.

## Condiciones

- Adquiridos o construidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley
- Mantenerse en su patrimonio al momento del ejercicio de la opción
- El Revalúo debe ser practicado respecto de todos los bienes de la misma categoría, excepto los excluidos enumerados a continuación:

## Excluidos

- Bienes sujetos al régimen de amortización acelerada
- Bienes exteriorizados conforme Ley 27.260 (Blanqueo)
- Bienes totalmente amortizados

## VALOR RESIDUAL IMPOSITIVO AL CIERRE DEL PERIODO OPCION

### Primera Opción (Aplicable a todos los bienes)

#### Artículo 3

Costo Histórico actualizado 4/1992 (Valor de Incorporación al Patrimonio)

X (Se multiplicara por)

Factor de Revaluó s/ Planilla Anexa

Menos (-)

Amortizaciones Acumuladas calculadas sobre el importe Revaluado

Limite: Valor Recuperable

## FACTOR DE REVALUO.

PERIODO	FACTOR
2001 Y ANTERIORES	14,55
2002	8,21
2003	6,97
2004	6,49
2005	5,98
2006	5,42
2007	4,92
2008	4,36
2009	4,08
2010	3,56
2011	3,15
2012	2,79
2013	2,46
2014	1,93
2015	1,69
2016	1,25
2017 1 trimestre	1,13
2017 2 trimestre	1,1
2017 3 trimestre	1,04
2017 4 trimestre	1

# VALOR RESIDUAL IMPOSITIVO AL CIERRE DEL PERIODO OPCION

## Segunda Opción

Inmuebles No bienes de Cambio

Muebles Amortizables

### Artículo 4

Estimación de Valuador Independiente



TOPE



Valor Residual s/ Factor Revalúo

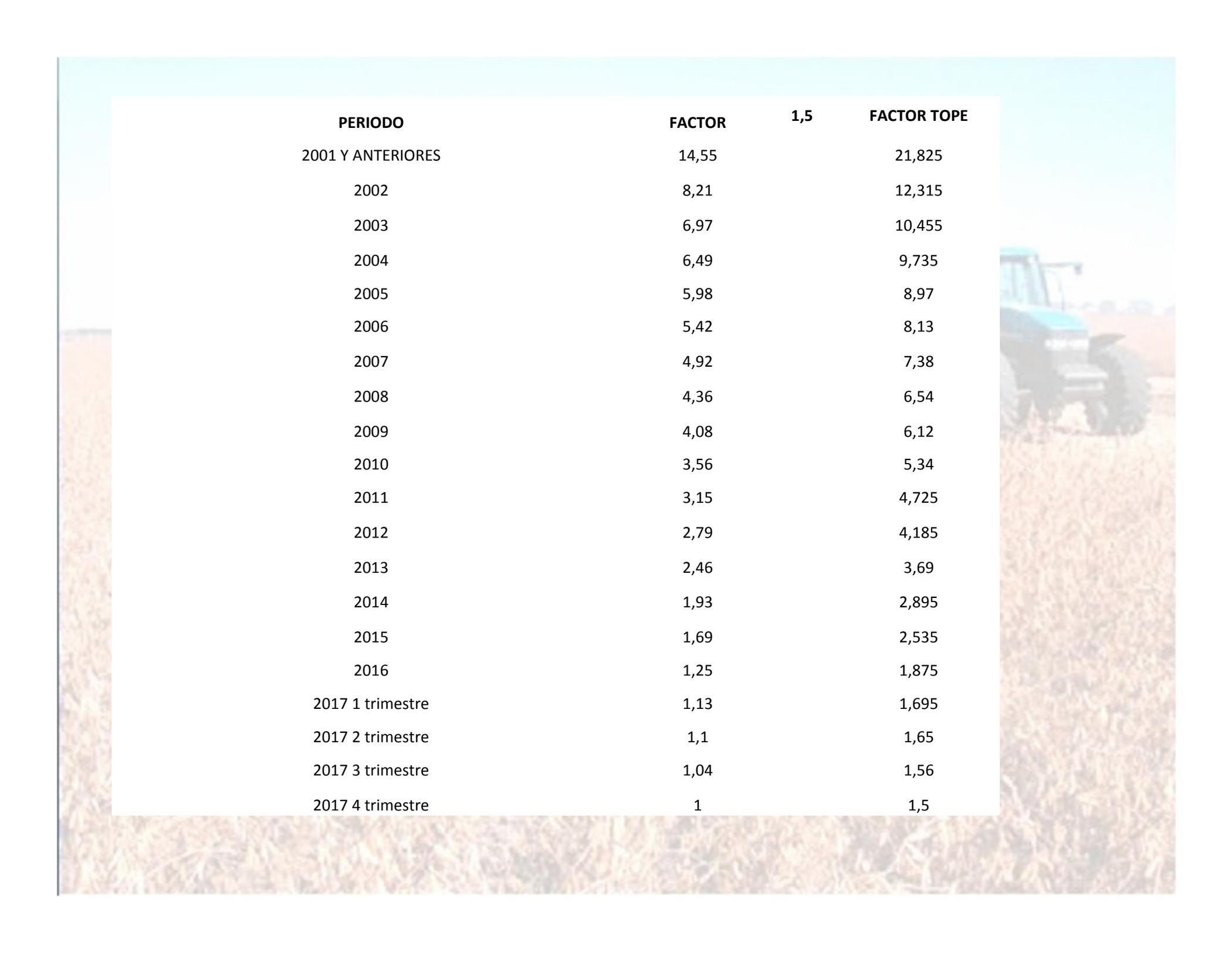


X (Se multiplicara por)



1,5

Limite: Valor Recuperable



<b>PERIODO</b>	<b>FACTOR</b>	<b>1,5</b>	<b>FACTOR TOPE</b>
2001 Y ANTERIORES	14,55		21,825
2002	8,21		12,315
2003	6,97		10,455
2004	6,49		9,735
2005	5,98		8,97
2006	5,42		8,13
2007	4,92		7,38
2008	4,36		6,54
2009	4,08		6,12
2010	3,56		5,34
2011	3,15		4,725
2012	2,79		4,185
2013	2,46		3,69
2014	1,93		2,895
2015	1,69		2,535
2016	1,25		1,875
2017 1 trimestre	1,13		1,695
2017 2 trimestre	1,1		1,65
2017 3 trimestre	1,04		1,56
2017 4 trimestre	1		1,5

**IMPORTE DEL REVALUO**

DIFERENCIA ENTRE:

Menos

Valor Residual según

- Alternativa 1(Factor Revalúo)
- Alternativa 2 (Valuador)

Valor Residual según

Valor residual actualizado a 4/1992  
s/ Imp. Gcia.

## IMPUESTO ESPECIAL

Sobre el Importe del revaluó se aplicaran las siguientes alícuotas

BIENES	ALICUOTA
BIENES INMUEBLES NO BIENES DE CAMBIO	8%
BIENES INMUEBLES BIENES DE CAMBIO	15%
ACCIONES CUOTAS Y PARTICIPACIONES SOCIALES POSEIDAS POR PERSONAS HUMANAS O SUCESIONES	5%
RESTO DE BIENES	10%

## Determinación Impuesto a las Ganancias

Amortizaciones



Determinación Impuesto a las Ganancias

Importe del revalúo

Art 3 Factor de Actualización

Art 4 Valuador Independiente

/ (Dividido por)

/ (Dividido por)

Los años, trimestres u otros parámetros en función del tipo de bien remanentes al cierre del periodo de opción

Vida Útil Remanente

## Vida Útil Remanente

En ningún caso el plazo de vida útil restante podrá ser inferior a 5 años.

Excepto Inmuebles no bienes de cambio e Intangibles podrá efectuarse en un plazo equivalente al 50% de la vida útil remanente al cierre del Periodo de la Opción o en 10 años lo que resulte superior.

## Computo de la Amortización

En el artículo 7 la norma determina «Para la determinación del impuesto a las ganancias de los periodos siguientes al Periodo de la Opción»

Además, no se respeta la vida útil real, si al momento de la opción la vida útil remanente real del bien es de uno o dos años, la amortización real del revalúo no acompaña tal plazo sino que se debe amortizar en 5 años.

## Determinación Impuesto a las Ganancias

**Enajenación**

1° Ejercicio  
Posterior al del  
Periodo de la  
Opción

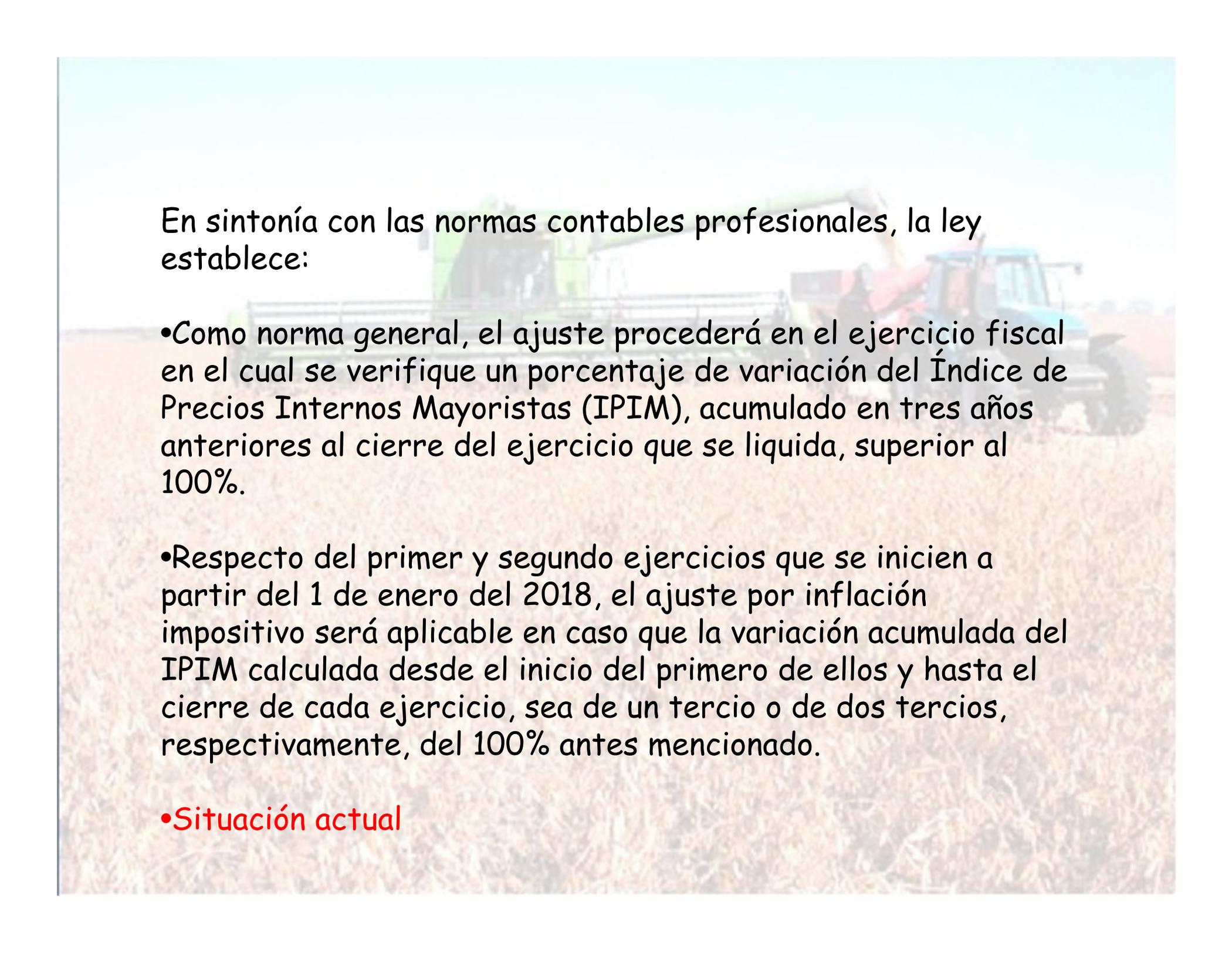
El importe del Revalúo neto de amortizaciones y actualizado, en caso de corresponder, se reduce en un 60%

2° Ejercicio  
Posterior al del  
Periodo de la  
Opción

El importe del Revalúo neto de amortizaciones y actualizado, en caso de corresponder, se reduce en un 30%

## **ACTUALIZACION IMPOSITIVA**

Los bienes revaluados serán actualizados sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIIM) a partir del 1 de Enero 2018 o desde el primer día del ejercicio fiscal siguiente al Periodo de la Opción.



En sintonía con las normas contables profesionales, la ley establece:

- Como norma general, el ajuste procederá en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM), acumulado en tres años anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al 100%.

- Respecto del primer y segundo ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero del 2018, el ajuste por inflación impositivo será aplicable en caso que la variación acumulada del IPIM calculada desde el inicio del primero de ellos y hasta el cierre de cada ejercicio, sea de un tercio o de dos tercios, respectivamente, del 100% antes mencionado.

- **Situación actual**

## ACTUALIZACION POR IPIM: NUEVAS INVERSIONES

La ley contempla una actualización automática para las nuevas adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018.

### Bienes alcanzados

- Bienes muebles amortizables,
- inmuebles que no constituyan bienes de cambio (Bienes de Uso/Inversión)
- Intangibles
- Acciones Cuotas Participaciones sociales cuotas partes de FCI
- Minas Canteras Bosques

## Modalidades de Presentación revalu impositivo

El servicio dispondrá de dos modalidades, a opción del contribuyente, para la confección de la declaración jurada de revalu impositivo

- Simplificada
- Asistida.

En ambas modalidades se deberá desagregar la información conforme al siguiente detalle:

- a) Inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio.
- b) Inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio.
- c) Instalaciones.
- d) Minas, canteras, bosques y bienes análogos.
- e) Rodados.
- f) Muebles y útiles.
- g) Maquinarias y equipos.
- h) Hacienda.
- i) Otros bienes de uso.
- j) Acciones.
- k) Cuotas y/o participaciones sociales.
- l) Bienes intangibles.

## Presentación Simplificada

- Informe de contador Publico adjuntar -en formato ".pdf"- un informe especial conteniendo el detalle de los bienes incluidos en el revalúo, por categoría.
- En el caso que las valuaciones sean realizadas por valuador independiente podrá optarse por presentar un informe especial del valuador en .pdf, con firma certificada que contenga el detalle de las tareas realizadas, número de bienes comprendidos y el importe total revaluado. El informe especial deberá contar con la firma del profesional, certificada por la entidad u organismo que ejerce control de la matricula.

La opción podrá ejercerse hasta las fechas que, según el mes en se produzca el cierre del ejercicio o año fiscal del sujeto se indican a continuación.

Se tendrá en cuenta el cierre de ejercicio registrado en el Sistema Registral al 30/12/2017



## Plazo para efectuar la opción

CIERRE DE EJERCICIO O AÑO FISCAL	VENCIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN
Diciembre 2017	28/08/2018
Enero 2018	29/09/2018
Febrero 2018	30/10/2018
Marzo 2018	31/10/2018
Abril 2018	31/10/2018
Mayo 2018	30/11/2018
Junio 2018	28/12/2018
Julio 2018	31/01/2019
Agosto 2018	28/02/2019
Septiembre 2018	29/03/2019
Octubre 2018	30/04/2019
Noviembre 2018	31/05/2019

## Ingreso del Impuesto

El ingreso del impuesto especial podrá efectuarse mediante las modalidades que se indican a continuación:

a) Transferencia electrónica de fondos a través de "Internet". Se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 937-019-019. El citado volante podrá ser generado mediante el servicio "Presentación de DDJJ y Pagos. El contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP), los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles, en consideración de los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

b) Transferencia bancaria internacional, en dólares estadounidenses o en euros, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas mencionadas en el apartado A del Anexo II

c) Un plan de facilidades de pago que se confeccionará a través del servicio informático "Mis Facilidades", considerando el porcentaje del pago a cuenta, cantidad de cuotas, tasas y demás condiciones previstas en el apartado B del Anexo II.

Los medios de pago mencionados en los incisos a) y b) podrán utilizarse en forma conjunta.

## Plan de pagos

## CUOTAS



Micro, Pequeñas y Medianas Empresas  
inscriptas en el  
"REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES"

Un pago a cuenta del **10%**  
y hasta **9 cuotas**



Otros contribuyentes

Un pago a cuenta del **20%**  
y hasta **4 cuotas**

## Plan de pagos

### TASA

Las cuotas devengarán un interés de financiamiento mensual del 1.50% sobre saldos

### PRESENTACIÓN

A través de **Mis facilidades**

### PLANES

Se admitirá un **único plan** por cada presentación